

FORMULA DENUNCIA PENAL

Señor Juez:

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada Nacional de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, constituyendo domicilio en mi despacho oficial sito en el Edificio Anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Av. Rivadavia 1841, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Que vengo por el presente, en mi carácter de Diputada de la Nación y en cumplimiento del deber que impone el artículo 177, inciso 1º, del Código Procesal Penal de la Nación a los funcionarios públicos que tomen conocimiento de posibles delitos de acción pública en ejercicio de sus funciones, a formular formal denuncia penal en los términos de los artículos 174 y siguientes del mismo cuerpo legal contra el señor Ministro de Economía de la Nación, **Luis Andrés CAPUTO**; contra el señor Presidente del Banco Central de la República Argentina, **Santiago BAUSILI**; y/o contra los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Finanzas, de la Tesorería General de la Nación y del Banco Central de la República Argentina que resulten penalmente responsables, por la presunta comisión de los delitos de malversación de caudales públicos (art. 260 del Código Penal), incumplimiento de los deberes de funcionario público y omisión de actos de oficio (arts. 248 y 249 del Código Penal), defraudación por administración fraudulenta agravada por haber sido cometida en perjuicio de una administración pública (art. 173, inc. 7º, en función del art. 174, inc. 5º, del Código Penal) y, subsidiariamente, peculado (art. 261 del Código Penal) y malversación culposa (art. 262 del Código Penal), sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos en virtud del principio *iura novit curia*.

Los hechos que motivan la presente consisten, en lo sustancial, en: **(i)** la salida del circuito legal de administración financiera —la cuenta del Tesoro Nacional radicada en el Banco Central de la República Argentina, en el marco del régimen de caja única o fondo unificado del art. 80 de la Ley 24.156— de una masa de fondos públicos de aproximadamente cuatro billones de pesos (\$ 4.000.000.000.000) captados mediante una licitación de deuda pública, cuyo paradero durante varios días no fue registrado, informado ni explicado, al punto de que el propio Presidente del Banco Central admitió públicamente desconocerlo; **(ii)** una serie de movimientos abruptos y no explicados en los depósitos en moneda extranjera del Tesoro

Nacional en el Banco Central, por cientos de millones de dólares, temporalmente coincidentes con jornadas de máxima presión cambiaria, que sugieren la realización de intervenciones vendedoras encubiertas con activos públicos, al margen de todo registro identificable y de todo control; y (iii) el diseño deliberado de un esquema de administración de fondos públicos —depósitos del Tesoro en entidades financieras, operaciones de pase del Banco Central y traslados de depósitos en divisas— que torna imposible el seguimiento, la registración y el control de la hacienda pública por los órganos constitucionalmente competentes.

Se deja precisado desde el inicio que la imputación dirigida al Presidente del Banco Central no se funda en la titularidad de los fondos —que corresponden al Tesoro Nacional— sino en actos y omisiones propios de su función como primera autoridad ejecutiva de la entidad que actúa como depositaria de las cuentas del Tesoro y como agente financiero del Estado, por comisión y por omisión, conforme se fundamenta en el capítulo IV de esta presentación.

II. HECHOS

II.1. Contexto general

Conforme surge de la investigación periodística publicada por el medio La Política Online el 7 de agosto de 2026, firmada por la periodista Luciana Glezer, bajo el título “Desaparecieron 4 billones de pesos en las cuentas del Banco Central y Bausili contestó: 'en algún lado están'” (que se acompaña como Anexo I), y de la cobertura concordante del medio iProfesional (Anexo II), las cuentas que el Tesoro Nacional mantiene en el Banco Central de la República Argentina registraron, en los últimos días de julio y primeros de agosto de 2026, una sucesión de movimientos de magnitud extraordinaria —en pesos y en moneda extranjera— carentes de explicación oficial, de registración identificable y de correspondencia con operación pública alguna.

La situación fue descripta por los propios operadores del mercado financiero como una “caja negra”: fondos públicos por billones de pesos y cientos de millones de dólares se mueven entre el Tesoro, el Banco Central y entidades financieras sin que resulte posible reconstruir, desde los registros públicos, qué operación explica cada movimiento, quién la ordenó, con qué respaldo normativo y con qué destino.

II.2. Primer hecho: la ausencia de aproximadamente cuatro billones de pesos captados mediante deuda pública

En la última semana de julio de 2026 la Secretaría de Finanzas llevó a cabo una licitación de deuda pública en pesos en la que el Tesoro Nacional obtuvo un financiamiento neto —exceso de “rollover”— del orden de los tres billones setecientos mil millones a cuatro billones de pesos, según las distintas fuentes.

De acuerdo con el relevamiento efectuado por la consultora financiera 1816, difundido entre operadores del mercado, el día viernes inmediato posterior a la liquidación de dicha licitación —viernes 31 de julio de 2026, conforme la reconstrucción cronológica de las publicaciones— los depósitos del Tesoro Nacional en el Banco Central, lejos de incrementarse en la magnitud del financiamiento obtenido, se desplomaron desde aproximadamente tres billones de pesos hasta apenas doscientos sesenta mil millones de pesos (\$ 260.000.000.000). Es decir: los fondos captados mediante deuda pública no ingresaron a la cuenta del Tesoro en el Banco Central, y los saldos preexistentes se redujeron drásticamente.

Según el análisis del economista Gabriel Caamaño, citado en la publicación, recién el día martes 4 de agosto de 2026 apareció en la cuenta del Tesoro en el Banco Central un importe de aproximadamente un billón de pesos, correspondiente a una parte de los casi cuatro billones de exceso de rollover de la licitación que no habían ingresado el viernes. Los fondos, en consecuencia, fueron “apareciendo” de manera fragmentaria y en distintos momentos, sin que exista constancia pública de dónde permanecieron, en qué condiciones y bajo qué autorización durante el intervalo.

La hipótesis que circuló entre los analistas —recogida en ambas publicaciones— es que una parte sustancial de esos fondos públicos habría quedado depositada en bancos comerciales (según versiones, canalizada hacia la banca pública), mientras el Banco Central pasaba a administrar la liquidez sistémica resultante mediante operaciones de pase (Repo) con esas mismas entidades. De verificarse este extremo, el esquema implicaría que el Estado Nacional pagó tasa de interés para captar los pesos en la licitación, los depositó fuera de su cuenta legal en condiciones no informadas, y simultáneamente el Banco Central volvió a pagar tasa de interés para reabsorber esa misma liquidez: un doble costo financiero soportado por el sector público consolidado, cuyo beneficiario directo serían las entidades financieras intervinientes.

II.3. Segundo hecho: los movimientos no explicados en los depósitos en moneda extranjera del Tesoro

En paralelo, los depósitos en moneda extranjera del Tesoro Nacional en el Banco Central exhibieron variaciones abruptas, en ambos sentidos, en jornadas particularmente sensibles para el mercado cambiario, sin explicación oficial precisa:

- a) **Entre el 28 y el 29 de julio de 2026**, los depósitos en moneda extranjera del Tesoro cayeron de USD 3.330 millones a USD 3.185 millones: una reducción de USD 145 millones que coincidió exactamente con la jornada en que el dólar mayorista amenazó con superar la barrera de los \$ 1.500, y respecto de la cual se instaló en el mercado la sospecha de que el Tesoro vendió divisas para contener la cotización sin que la intervención quedara registrada como una venta del Banco Central. El Ministerio de Economía nunca brindó una explicación concreta sobre esa operación. La intervención habría coincidido, además, con la interrupción de una racha de 135 ruedas consecutivas de compras de reservas por parte de la autoridad monetaria.
- b) **El jueves 30 de julio de 2026** el Tesoro registraba USD 3.157 millones depositados. Al día siguiente, viernes 31 de julio, tras el ingreso correspondiente a la colocación del título BONAR 2029 (AO29), el saldo ascendió a USD 3.605 millones.
- c) **El lunes 3 de agosto de 2026** las tenencias saltaron a USD 4.387 millones: un incremento de casi USD 800 millones respecto del registro previo, sin explicación pública precisa. Fuentes del Ministerio de Economía atribuyeron parte de la variación a una cuestión “técnica y transitoria” vinculada con los Bopreales y otra parte al ingreso de los dólares del AO29, pero no pudieron precisar qué monto corresponde a cada operación ni explicar por qué el salto principal se verificó el lunes, cuando la colocación del AO29 había liquidado el viernes.
- d) **La consultora Outlier** señaló que el incremento de aproximadamente USD 780 millones podría corresponder a una compra de divisas del Tesoro, aunque la información disponible tampoco permite descartar un desembolso de organismos internacionales. A ello se suma que el 1º de agosto de 2026 vencieron intereses con el Fondo Monetario Internacional por aproximadamente USD 850 millones, cuyo pago y fuente de fondos tampoco resultan trazables desde los registros públicos.

El cruce de operaciones convirtió a la cuenta del Tesoro en una suerte de puerta giratoria de divisas cuyo origen y destino resulta imposible de seguir desde afuera del Poder Ejecutivo, incluso para analistas especializados.

II.4. Tercer hecho: el reconocimiento público del Presidente del Banco Central

El tema fue planteado de manera directa en la conferencia de prensa brindada por el Presidente del Banco Central, Santiago Bausili, el jueves 6 de agosto de 2026. Ante la pregunta concreta de dónde estaban los aproximadamente cuatro billones de pesos que no aparecían depositados en la cuenta del Tesoro, el funcionario respondió textualmente:

“No tengo mucha respuesta, porque es una pregunta que corresponde hacer al Tesoro”.

Y agregó a continuación:

“No creo que hayan desaparecido. Puede ser que no los haya traído acá. Estoy seguro que si buscamos bien, en algún lado están. Son bastantes como para no encontrarlos”.

La declaración —efectuada en un acto público, registrado audiovisualmente y reproducido por múltiples medios— reviste una gravedad institucional inédita: el Presidente del Banco Central de la República Argentina, entidad que por imperio de su Carta Orgánica actúa como agente financiero del Estado Nacional y en cuyas cuentas debe centralizarse la disponibilidad del Tesoro, admitió públicamente desconocer el paradero de cuatro billones de pesos de fondos públicos, remitiendo la explicación a otro organismo y relativizando el asunto con ironía.

No se trata de una controversia técnica sobre instrumentos de política monetaria. Se trata de que los funcionarios legalmente responsables de la custodia, registración y administración de los fondos públicos no pueden —o no quieren— informar dónde estuvieron esos fondos, quién dispuso su localización, en qué condiciones y con qué respaldo normativo.

II.5. La imposibilidad estructural de control

Como sintetizan las publicaciones acompañadas, la combinación de (i) pesos del Tesoro mantenidos en bancos comerciales fuera de la cuenta única, (ii) administración de la liquidez mediante operaciones de pase del Banco Central con esas mismas entidades, y (iii) traslados no explicados de depósitos en dólares, configura un abanico de herramientas que vuelve imposible seguir la ejecución financiera del Estado y la política monetaria observando los balances y registros públicos. Ello no es un efecto colateral: es la consecuencia directa de haber sustraído la administración de los fondos públicos de los circuitos legales de registración y control, en un contexto en el que el propio Gobierno reconoce objetivos simultáneos en tensión —administrar la cantidad de pesos, evitar saltos del tipo de cambio y acumular reservas comprometidas ante

el Fondo Monetario Internacional— que generan incentivos concretos para la intervención encubierta con activos públicos.

III. EL MARCO NORMATIVO VULNERADO

III.1. El régimen de la Cuenta Única del Tesoro (Ley 24.156)

La Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional organiza el Sistema de Tesorería (arts. 72 a 84) sobre la base de la centralización de las disponibilidades del Tesoro. Su art. 80 instituye el sistema de caja única o fondo unificado, que permite al órgano rector disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones y entidades de la administración nacional. La radicación de los fondos del Tesoro en su cuenta en el Banco Central no es una opción discrecional de los funcionarios de turno: es el régimen legal de administración de la hacienda pública, cuya inobservancia debe encontrarse respaldada en norma expresa, acto administrativo fundado y registración íntegra.

El desvío de billones de pesos captados mediante crédito público (Ley 24.156, arts. 56 y ss.) hacia depósitos en entidades financieras no informados, no registrados de modo trazable y no explicados ni siquiera ante requerimiento público directo, importa —cuando menos prima facie— la violación del régimen legal de tesorería y del sistema de contabilidad gubernamental (Ley 24.156, arts. 85 y ss.), que exige registrar sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entidades.

III.2. La Carta Orgánica del Banco Central (Ley 24.144 y modificatorias)

El Banco Central de la República Argentina actúa como agente financiero del Estado Nacional (art. 4° de su Carta Orgánica). En tal carácter es depositario de las cuentas del Tesoro y responsable de su registración. El Presidente de la entidad no puede válidamente desligarse de la explicación sobre el paradero de fondos del Tesoro remitiéndola a otro organismo, pues la custodia y registro de esas cuentas integra el núcleo de la función que la ley le asigna.

Asimismo, los arts. 19 y 20 de la Carta Orgánica establecen prohibiciones y límites estrictos al financiamiento del Banco Central al Gobierno Nacional. Deberá investigarse si el esquema descrito —depósitos del Tesoro colocados en entidades financieras y absorción simultánea de esa liquidez por el Banco Central mediante pases remunerados— configura una triangulación destinada a eludir dichas prohibiciones y límites, generando en los hechos un circuito de asistencia financiera y de transferencia de rentas al sistema bancario al margen del diseño legal.

III.3. Los deberes de transparencia y registración

La Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública impone al Estado obligaciones de transparencia activa (art. 32) que alcanzan a la ejecución presupuestaria y a la administración de los fondos públicos. La opacidad deliberada sobre el paradero de cuatro billones de pesos y sobre operaciones cambiarias por cientos de millones de dólares no sólo frustra el control ciudadano: impide el ejercicio de las competencias de control del Congreso de la Nación (arts. 75 y 85 de la Constitución Nacional) y de la Auditoría General de la Nación sobre la hacienda pública.

IV. LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL: FUNDAMENTO DE LA IMPUTACIÓN POR COMISIÓN Y POR OMISIÓN

IV.1. Precisión preliminar: titularidad de los fondos y custodia de los fondos

Podría objetarse que los fondos cuyo paradero se ignora pertenecen al Tesoro Nacional y que, por consiguiente, la eventual responsabilidad penal se agotaría en los funcionarios del Ministerio de Economía. La objeción confunde la titularidad de los fondos con su custodia, registración y ejecución operativa, que la ley pone en cabeza del Banco Central de la República Argentina.

El Banco Central actúa como agente financiero del Estado Nacional (art. 4° de su Carta Orgánica, Ley 24.144 y modificatorias) y es el depositario de las cuentas del Tesoro: la Cuenta Única del Tesoro del art. 80 de la Ley 24.156 se encuentra radicada en el Banco Central y opera a través de él. Su presidente es la primera autoridad ejecutiva de la entidad y ejerce su administración (art. 10 de la Carta Orgánica); y el Directorio, que el presidente convoca y preside, interviene en las decisiones que afectan al mercado monetario y cambiario (art. 14 de la Carta Orgánica), entre ellas la política de absorción de liquidez mediante operaciones de pase.

De ello se sigue una consecuencia elemental: ningún peso sale de la cuenta del Tesoro en el Banco Central sin que el propio Banco Central ejecute el débito. Cada transferencia tiene, necesariamente, fecha, hora, instrucción que la respalda, cuenta de destino y entidad receptora, y todo ello consta en los registros de la entidad que el denunciado preside. El Banco Central, además, es quien elabora y publica los datos diarios sobre los depósitos del Tesoro —la fuente misma de la que surgen las anomalías aquí denunciadas— y quien recibe de todas las entidades

financieras el régimen informativo sobre sus posiciones, por lo que conoce en tiempo real dónde se encuentra depositada la liquidez del sistema.

En ese marco, la respuesta pública del Presidente del Banco Central —que no tiene respuesta y que la pregunta corresponde formularla al Tesoro— es jurídicamente insostenible y penalmente relevante en cualquiera de sus dos lecturas posibles: (i) si conoce el paradero de los fondos —como no puede ser de otro modo, dado que su entidad ejecutó los débitos y registra sus destinos—, entonces falta a la verdad y oculta información que tiene el deber funcional de brindar; (ii) si genuinamente lo ignora, confiesa el abandono liso y llano de las funciones de custodia, registración e información que la Carta Orgánica y la Ley 24.156 ponen a su cargo. No existe una tercera lectura exculpatoria.

IV.2. Responsabilidad por comisión

La intervención activa del Banco Central —y de su presidente, en cuanto primera autoridad ejecutiva y cabeza del órgano que decide la política de liquidez— se verifica, cuando menos, en tres planos:

- a) **La ejecución de los débitos.** Si aproximadamente cuatro billones de pesos no ingresaron a la cuenta del Tesoro o salieron de ella hacia entidades financieras, esas operaciones fueron materialmente ejecutadas por el Banco Central en su condición de depositario. Un depositario que ejecuta la salida de fondos públicos del circuito legal de la caja única sin exigir el acto administrativo válido que la respalde y sin asegurar su registración trazable no es un tercero ajeno a la maniobra: la co-ejecuta.
- b) **La segunda pata del esquema: las operaciones de pase.** Conforme la hipótesis descripta en el capítulo II, la liquidez que el Tesoro dejó depositada en entidades financieras fue reabsorbida por el Banco Central mediante pases remunerados. Los pases son operaciones propias del Banco Central, decididas en el ámbito de su Directorio y ejecutadas bajo la administración de su presidente. Sin ellas el esquema no se cierra y el doble costo financiero para el sector público consolidado no se produce. Se trata de una contribución esencial al hecho, que compromete al denunciado como coautor o, cuando menos, como partícipe necesario (art. 45 del Código Penal) de la aplicación indebida y de la administración infiel de los fondos públicos.
- c) **Las operaciones cambiarias.** El Banco Central ejecuta la política cambiaria y administra y supervisa el mercado de cambios; las ventas de divisas del Tesoro se cursan desde cuentas radicadas en el propio Banco y a través del mercado que éste regula. Una

intervención vendedora oficial de al menos USD 145 millones no registrada como venta del Banco Central exige una ingeniería registral y operativa que sólo el propio Banco puede montar, ejecutar o tolerar. La supervisión cambiaria y el régimen informativo diario tornan materialmente imposible que la conducción de la entidad ignorara operaciones de esa magnitud, cursadas precisamente en jornadas de máxima tensión cambiaria.

IV.3. Responsabilidad por omisión

Aun si se descartara su intervención activa, el denunciado se encuentra en posición de garante respecto de los fondos del Tesoro depositados en la entidad que preside, en virtud de los deberes de custodia, registración fiel e información que emanan de la Carta Orgánica y de la Ley 24.156. Sobre esa base:

- a) **Omitió los actos de su oficio (art. 249 CP):** requerido pública y directamente sobre el paradero de los fondos, rehusó informar y remitió la explicación a otro organismo, pese a que la información obra —o debe obrar— en los registros de la entidad que administra.
- b) **Incumplió los deberes a su cargo (art. 248 CP):** toleró la salida o el no ingreso de fondos públicos al circuito de la caja única sin registración trazable, absteniéndose de ejercer los controles que su función de agente financiero y depositario del Estado le impone.
- c) **Subsidiariamente, malversación culposa (art. 262 CP):** si se concluyera que la aplicación indebida o la sustracción fue obra exclusiva de los funcionarios del Tesoro, la conducta del custodio que con su negligencia o con la inobservancia de los deberes de su cargo diere ocasión a que otro la efectuara queda aprehendida por la figura de la malversación culposa. Es decir: aun en la hipótesis más favorable al denunciado —la de la mera desidia—, su conducta encuentra adecuación típica.
- d) **Omisión del deber de promover la investigación:** en su condición de funcionario público que tomó conocimiento de las anomalías —cuando menos, al serle planteadas pública y directamente—, pesaba sobre él el deber de instar su esclarecimiento (art. 177, inc. 1º, del CPPN). Lejos de ello, minimizó públicamente el asunto y lo despachó con ironía.

IV.4. Conclusión del capítulo

La imputación al Presidente del Banco Central no constituye una extensión automática de responsabilidad por el cargo ni una confusión sobre la titularidad de los fondos. Se funda en conductas propias y verificables: la ejecución de los débitos de la cuenta del Tesoro, la decisión y ejecución de las operaciones de pase que cierran el esquema, la ejecución y registración —o la deliberada no registración— de las operaciones cambiarias, la negativa a informar y, en el mejor de los casos para el denunciado, el abandono negligente de la custodia. Sus propias palabras —al admitir que puede ser que los fondos no hayan sido traídos al Banco— importan el reconocimiento de que éstos no ingresaron al circuito legal de custodia: exactamente el hecho que tenía el deber funcional de impedir, registrar, informar y denunciar.

V. CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA

Sin perjuicio de la calificación que en definitiva asigne V.S., los hechos denunciados resultan prima facie subsumibles en las siguientes figuras:

V.1. Malversación de caudales públicos (art. 260 CP)

El art. 260 del Código Penal reprime al funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Los fondos captados mediante la licitación de deuda pública tienen un destino legal preciso: el financiamiento del Tesoro Nacional conforme el presupuesto y el régimen de crédito público. Su colocación en entidades financieras fuera de la cuenta única, en condiciones no informadas, y/o su aplicación de hecho a fines de regulación de la liquidez bancaria o de contención cambiaria encubierta, configuraría el cambio de aplicación típico. Si de ello resultó daño o entorpecimiento del servicio al que los fondos estaban destinados, resultará aplicable la agravante del segundo supuesto de la norma.

V.2. Incumplimiento de los deberes de funcionario público y omisión de actos de oficio (arts. 248 y 249 CP)

Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Finanzas y de la Tesorería General de la Nación que dispusieron u omitieron impedir la salida de los fondos del circuito de la cuenta única sin acto administrativo válido, sin registración trazable y sin rendición, habrían ejecutado órdenes o resoluciones contrarias a la Ley 24.156 u omitido los actos de su oficio (registrar, centralizar, informar). La situación particular del Presidente del Banco Central —por comisión y por omisión— ha quedado fundada en el capítulo IV, al que corresponde remitirse.

V.3. Administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (art. 173, inc. 7º, en función del art. 174, inc. 5º, CP)

Quienes tienen a su cargo el manejo, la administración y el cuidado de los fondos del Tesoro Nacional habrían violado sus deberes con posible perjuicio a los intereses confiados, al menos en tres dimensiones que la instrucción deberá cuantificar:

- a) El doble costo financiero: el Estado pagó tasa de interés para captar los pesos en la licitación y, de verificarse la hipótesis descripta, el Banco Central volvió a pagar tasa (pases pasivos) para reabsorber la liquidez que el propio Tesoro dejó depositada en los bancos, mientras las entidades financieras lucraron con fondos públicos obtenidos en condiciones no informadas.
- b) La eventual realización de divisas públicas —al menos USD 145 millones el 28/29 de julio de 2026— a una cotización deliberadamente contenida por la propia intervención encubierta, y sin registración como venta oficial, lo que impide siquiera verificar el precio, la contraparte y la oportunidad de la operación.
- c) La privación al Estado de la registración, el control y la auditabilidad de sus propios fondos, presupuesto elemental de toda administración leal de patrimonio ajeno.

V.4. Subsidiariamente: peculado (art. 261 CP) y malversación culposa (art. 262 CP)

Para el supuesto de que la instrucción verifique que todo o parte de los fondos fue sustraído de la esfera de custodia estatal —esto es, que no se trató de una mera aplicación indebida sino de una separación definitiva o temporal en beneficio de terceros—, los hechos quedarían aprehendidos por la figura del peculado. Respecto del custodio de los fondos, resulta además de aplicación subsidiaria la figura de la malversación culposa (art. 262 del Código Penal), conforme lo desarrollado en el punto IV.3.

V.5. A todo evento

Deberá asimismo investigarse: (i) si los registros contables y balances del Banco Central y de la Tesorería General reflejaron fielmente las operaciones descriptas, pues su falseamiento u omisión deliberada podría configurar falsedad ideológica de documento público (art. 293 CP); y (ii) si las intervenciones cambiarias encubiertas con fondos públicos constituyeron maniobras idóneas para alterar artificialmente el precio de la divisa y de los títulos valores vinculados, en los términos de los arts. 300, inc. 1º, y 309 del Código Penal y del régimen de la Ley 26.831.

VI. COMPETENCIA

Resulta competente la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, por tratarse de delitos contra la administración pública nacional, presuntamente cometidos por funcionarios públicos nacionales en ejercicio de sus funciones, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 33 del CPPN).

VII. MEDIDAS DE PRUEBA

VII.1. Documental acompañada

1. Anexo I: publicación de La Política Online del 7 de agosto de 2026, “Desaparecieron 4 billones de pesos en las cuentas del Banco Central y Bausili contestó: 'en algún lado están'”, por Luciana Glezer.
2. Anexo II: publicación de iProfesional sobre la conferencia de prensa del Presidente del BCRA del 6 de agosto de 2026 y el destino de los fondos absorbidos en la licitación del Tesoro.

VII.2. Informativa

Solicito se libren los siguientes oficios:

1. **Al Banco Central de la República Argentina**, para que: (i) remita los extractos y el detalle de la totalidad de los movimientos diarios de todas las cuentas del Tesoro Nacional en la entidad, en pesos y en moneda extranjera, desde el 1° de julio de 2026 hasta la fecha de contestación, identificando para cada crédito y débito el concepto, la contraparte, la norma o instrucción que lo respalda y el funcionario ordenante, así como la cuenta y entidad de destino de cada débito y la cuenta y entidad de origen de cada crédito; (ii) informe la totalidad de las operaciones de pase (activas y pasivas) celebradas con entidades financieras desde el 15 de julio de 2026, con fechas, montos, tasas, plazos y contrapartes; (iii) informe si el Tesoro Nacional compró o vendió moneda extranjera entre el 20 de julio de 2026 y la fecha, por qué montos, en qué mercado, a qué tipo de cambio, cómo se registraron dichas operaciones y qué funcionario impartió cada instrucción; (iv) remita copia de las comunicaciones e instrucciones recibidas de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Finanzas y de la Tesorería General de la Nación relativas a las cuentas del Tesoro en el período; (v) remita copia de las actas del Directorio del período; (vi) remita el registro audiovisual y la versión taquigráfica de la conferencia de prensa del 6 de agosto de 2026; y (vii) informe la serie de compras y

ventas de reservas de la entidad desde el 1° de junio de 2026, precisando la fecha de interrupción de la racha compradora y las operaciones de esa jornada.

2. **A la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía**, para que informe el resultado íntegro de la licitación de deuda pública en pesos realizada en la última semana de julio de 2026 (instrumentos adjudicados, valor efectivo, financiamiento neto, exceso de rollover y fecha de liquidación) y de la colocación del título BONAR 2029 (AO29): monto, fecha de liquidación, categorías de suscriptores y destino dado a los fondos.
3. **A la Secretaría de Hacienda y a la Tesorería General de la Nación**, para que: (i) informen los saldos diarios de la Cuenta Única del Tesoro y de toda otra cuenta del Tesoro Nacional, en pesos y en moneda extranjera, en el Banco Central, en el Banco de la Nación Argentina y en cualquier otra entidad financiera pública o privada, desde el 1° de julio de 2026; (ii) identifiquen las entidades financieras en las que se depositaron, colocaron o invirtieron fondos del Tesoro en dicho período, con montos, plazos, tasas e instrumentos; (iii) remitan copia de los actos administrativos que autorizaron cada colocación, con identificación de los funcionarios firmantes y del marco normativo invocado; y (iv) acompañen las constancias de registración de todas esas operaciones en el sistema e-SIDIF.
4. **A la Contaduría General de la Nación**, para que remita las registraciones contables correspondientes a los movimientos descriptos en la presente denuncia.
5. **A la Sindicatura General de la Nación**, para que remita los informes de auditoría interna producidos durante 2026 sobre la gestión de la Cuenta Única del Tesoro y las colocaciones de disponibilidades del Tesoro Nacional.
6. **Al Banco de la Nación Argentina** y, de ser identificadas, a las restantes entidades financieras receptoras, para que informen los depósitos o colocaciones de fondos del Tesoro Nacional recibidos desde el 15 de julio de 2026, sus condiciones, plazos y remuneración.

VII.3. Medida urgente de preservación

Atento el riesgo de alteración o pérdida de evidencia, solicito se ordene con carácter urgente al Ministerio de Economía y al Banco Central de la República Argentina la preservación íntegra de: los registros del sistema e-SIDIF; los sistemas contables y registrales del Banco Central vinculados a las cuentas del Tesoro y a las operaciones de pase; las actas de Directorio;

y los correos electrónicos institucionales y la mensajería oficial de los funcionarios con intervención en la administración de las cuentas del Tesoro durante el año 2026.

VII.4. Testimonial

Solicito se convoque a prestar declaración testimonial, a fin de que ratifiquen y expliquen sus análisis y aporten la documentación respaldatoria, a los responsables de las consultoras 1816 y Outlier y al economista Gabriel Caamaño, todos ellos citados en las publicaciones acompañadas.

VIII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se me tenga por presentada, con el domicilio constituido, y por formulada la presente denuncia penal.
2. Se corra vista al señor Agente Fiscal en los términos del art. 180 del CPPN.
3. Se produzcan las medidas de prueba solicitadas en el apartado VII, otorgando carácter urgente a la medida de preservación de registros del punto VII.3.
4. Oportunamente, se convoque a prestar declaración indagatoria a los responsables (art. 294 del CPPN) y se los someta a proceso.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



MARCELA MARINA PAGANO

Diputada Nacional

Honorable Cámara de Diputados de la Nación